

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.,

22 OCT 2020

Rad. 2018-0881

El anterior escrito obre en autos y téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, con base al mismo se tiene que los apoderados de los extremos de la Litis, pretenden la terminación del proceso Verbal declarativo de la referencia por pago total de la obligación con base a lo reglado en el art. 461 del CGP., norma que hace parte del título correspondiente a los procesos ejecutivos, no obstante en la interpretación que hace el despacho, se observa que la petición va encaminada a informar que llegaron a un arreglo respecto a las pretensiones de la demanda, razón por la cual el despacho,

RESUELVE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso Verbal incoado por CONSULTORIA LEGAL MENDEZ SAN JUAN S.A., contra FIDUAGRARIA SA., vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES., por acuerdo de pago celebrado entre las partes.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso. OFÍCIESE.
- 3.- DESGLOSAR, los documentos presentados con la demanda y contestación de la misma, previos el pago de las expensas necesarias de cada uno de los interesados. (Artículo 116 CGP).
- 4.- Sin especial condena en costas.
- 5.-Ejecutoriado este proveído, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE


JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 066
Hoy 03 NOV 2020

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

Fdor